

Proyecto de Decreto /2019, de de del Gobierno de Aragón, por el que se regula la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.22^a, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático. Por otra parte, el artículo 75.3^a del citado Estatuto, recoge entre las competencias compartidas de la Comunidad Autónoma, la de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente y el artículo 71.7^a de la misma Ley atribuye competencias a la Comunidad Autónoma en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Así mismo el Estatuto de Autonomía en su artículo 18 determina que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes, y a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley, derechos que tratan de hacerse efectivos con la aprobación de este decreto.

II

Ante los objetivos legales de reciclado en materia de residuos domésticos y comerciales establecidos para 2020 en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se ha producido en los últimos años, una creciente actividad de reciclado de residuos orgánicos de distintas procedencias, que ha conllevado el consecuente aumento en la generación de material bioestabilizado (procedente de la valorización de fracción resto) y de compost (procedente de la valorización de biorresiduos recogidos de manera selectiva), además, esto se ha unido al aumento de las operaciones de depuración de aguas residuales, donde se generan lodos de depuradora y a la de generación de estiércoles procedentes de la ganadería intensiva, de gran desarrollo en Aragón.

La composición de todos estos materiales, aunque variable, los convierte en una fuente de materia orgánica y de elementos fertilizantes que en general son aptos para su aplicación como abono en suelos agrícolas. Además, también son apropiados para la restauración de suelos degradados en obra pública como clausura de vertederos, regeneración de taludes o restauración de zonas afectadas por actividades mineras, debido a su capacidad de mejorar las propiedades estructurantes de los suelos. Pero este uso no está exento de riesgos, tales como el de contaminación de las aguas por nitratos debida a la sobrefertilización o los vertidos no controlados, la contaminación atmosférica por emisiones de metano, amoníaco y otros gases nitrogenados. También debe citarse el riesgo de contaminación del suelo por metales pesados o sales inorgánicas, especialmente en el caso de aplicación de residuos orgánicos.

La normativa que regula las distintas obligaciones sanitarias y ambientales en esta materia se encuentra dispersa.

La gestión de los lodos de depuración, del material bioestabilizado y de residuos orgánicos de otra naturaleza, son actividades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y a su correspondiente régimen de autorización administrativa y de control. El mismo régimen se aplica a las actividades de compostado.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón,

enumera en su anexo IV las distintas categorías de actividades que quedan sometidas al régimen de autorización ambiental integrada. Entre estas categorías se encuentran las instalaciones de gestión de residuos cuya capacidad superen determinados umbrales mínimos.

En el caso de los lodos de depuradora, su aplicación en suelos agrícolas está reglado por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Por ello se ha considerado conveniente crear un sistema unificado de acreditación de las operaciones de valorización de residuos orgánicos mediante aplicación agrícola, en concordancia con el sistema de acreditación y control establecido en el reciente Decreto xxx/2019 del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

III

El proceso de información pública del citado Decreto XXX/2019 del Gobierno de Aragón, puso de manifiesto que el borrador elaborado al efecto, resultaba demasiado prolijo y complejo, ya que pretendía regular en una única norma tanto las obligaciones en materia de residuos como la referente a los estiércoles. En consecuencia, para facilitar su comprensión y aplicación, el borrador sometido a información pública se dividió en dos proyectos normativos distintos. Por una parte, el citado Decreto XXX/2019, que limita sus contenidos a los estiércoles y por otra, este decreto, que desarrolla la Ley 22/2011, de 28 de julio en lo referente a las operaciones R10 de valorización de residuos orgánicos. Ello no obsta para que los sistemas de acreditación y control sean paralelos y coordinados.

Con el fin de asegurar la coherencia y la homogeneidad en la acción pública de control, se hace referencia en este decreto al Plan de Inspección y Control regulado en el Decreto XXX/2019, que deberá afectar a todas las actividades de producción y gestión de estiércoles y residuos orgánicos que compiten en la oferta de fertilizantes nitrogenados orgánicos.

IV

La necesaria atención a los motivos expuestos, de acuerdo a las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, justifican la promulgación de un desarrollo reglamentario que regule un procedimiento coordinado y homogéneo de acreditación y de control de todas las operaciones R10 de valorización de residuos orgánicos teniendo en cuenta el resto de actividades que compiten por el uso del suelo agrario y por la cobertura de la correspondiente demanda de fertilización.

Por razones de especialización normativa, mediante este decreto se aborda la regulación del procedimiento para acreditar la correcta valorización de los residuos orgánicos mediante operaciones R10.

Todo ello, teniendo en cuenta toda la normativa referida a emisiones, calidad del agua y sanitaria que sea de aplicación a estas actividades, sin que esta enumeración general pueda entenderse como la única normativa aplicable en esta materia.

V

El presente decreto se estructura en dos títulos, una disposición adicional, una transitoria y una disposición final.

En el título I se recogen las Disposiciones Generales. Entre ellas se encuentra el objeto de la norma, así como su ámbito de aplicación.

El título II regula las condiciones para la valorización de los residuos orgánicos mediante operaciones R10 y el procedimiento para acreditar su correcta ejecución.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el proyecto de decreto fue sometido a trámite de audiencia y a información pública por un periodo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOA del día 5 de diciembre de 2014, y se sometió a consultas a entidades públicas y privadas afectadas por la materia, además, se envió el texto a distintos departamentos y organismos públicos del Gobierno de Aragón que se consideraron interesados y se recabaron los preceptivos informes tanto del Consejo de Protección de la Naturaleza como de los servicios jurídicos, así como el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón. Tras los informes pertinentes e incluidas varias modificaciones en el texto, se consideró procedente volver a someter el texto al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOA del día 26 de septiembre de 2017 y a consultas a entidades pública y privadas afectadas por la materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, visto/ de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de de 2019

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular los procedimientos de acreditación y control de las operaciones de valorización de residuos orgánicos consistentes en el tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, denominadas operaciones de valorización R10 de acuerdo con el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto es de aplicación a las instalaciones y actividades, gestoras de residuos orgánicos sujetos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizadas para llevar a cabo operaciones de valorización R10.
2. El presente decreto también es de aplicación a las instalaciones y actividades ubicadas o realizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluso en el caso de que no tengan su domicilio social en la misma.
3. No serán de aplicación las determinaciones de este decreto a aquellos productos de procesos de compostaje o biometanización que hayan alcanzado la condición de fin de residuo conforme a lo establecido en la normativa vigente ni a los productos certificados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos del presente decreto serán de aplicación las siguientes definiciones:

- x) Residuo orgánico: Cualquier sustancia u objeto de composición química orgánica, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio tal como material bioestabilizado, compost, lodos de EDAR o estiércoles destinados a operaciones de compostaje o biometanización.
- x) Suelos agrícolas: Aquellos terrenos destinados a su cultivo para la producción de especies vegetales, excepto los que tengan la consideración legal de monte.

2. A efectos del presente decreto también serán de aplicación las definiciones contenidas en el Anexo I.

TÍTULO II

Valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10

Artículo 4. *Condiciones para la valorización mediante operaciones R10 de residuos orgánicos*

1. La valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10 exige derecho de uso suficiente sobre los terrenos a los que se destinen, cuyo otorgamiento corresponde al titular de la explotación agrícola, en su caso, así como la conformidad de los propietarios o de los titulares de cualesquiera otros derechos que concurren sobre dichos terrenos..

2. Será exigible el cumplimiento de las condiciones técnicas que se relacionan en el Anexo II.

3. Para el caso del material bioestabilizado, además, se deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Anexo III.

Artículo 5. *Documento de identificación*

1. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y con el objetivo de garantizar la trazabilidad de los residuos orgánicos destinados a su valorización mediante operaciones R10, éstos deberán ir acompañados del Documento de Identificación durante su traslado desde la instalación de origen hasta las explotaciones agrícola o parcelas donde serán aplicados.

Artículo 6. *Información sobre la valorización mediante operaciones R10 de residuos orgánicos*

1. Los gestores y los negociantes, autorizados o registrados para la realización de operaciones de valorización R10 tienen la obligación de acreditar su correcta ejecución.

2. Para ello, presentarán anualmente una *Declaración anual de valorización de residuos orgánicos* mediante operaciones R10 con la información contenida en el Anexo IV, que se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 1 de marzo del año siguiente.

3. Para los gestores de residuos orgánicos consistentes en lodos de depuradora que realicen operaciones de valorización R10, las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores, se considerará cumplida con la presentación de la información contenida en los Anexos III y IV de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Artículo 7. *Remisión de la información por vía electrónica*

1. La remisión a la administración pública de la información indicada en el artículo 6 referente a la *Declaración anual de valorización de residuos orgánicos* mediante operaciones R10 se realizará por vía electrónica.

2. Para ello deberán emplearse los formularios que constan en la Oficina Virtual de Trámites, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (www.aragon.es). Los formularios a emplear serán los que consten en cada momento en dicho lugar con el número de procedimiento xxxx

Artículo 8. *Control de las operaciones R10 de valorización de residuos orgánicos*

1. El control de las operaciones de valorización R10 de residuos orgánicos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto xxx/2019, de ... de ... del Gobierno

de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Disposición adicional primera. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para mujeres como para hombres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

1. Se faculta a los consejeros competentes en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, para dictar las disposiciones necesarias que permitan la correcta aplicación y desarrollo del presente decreto.

2. En particular, se faculta a los consejeros competentes en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente para modificar los anexos del presente decreto.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Desarrollo Rural y
Sostenibilidad

El Presidente del Gobierno de Aragón

JOAQUÍN AURELIO OLONA BLASCO

FRANCISCO JAVIER LAMBÁN
MONTAÑES

ANEXO I

Definiciones

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entenderá por:

a) Valorización de residuos: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

b) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, se entenderá por:

a) Enmienda orgánica: enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica, cuyos tipos se incluyen en el grupo 6 del anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

ANEXO II

Condiciones técnicas para la valorización de residuos orgánicos en operaciones de valorización R10.

Con carácter general y como condiciones básicas, independientemente de lo que pueda establecerse en la autorización correspondiente, en la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10 se cumplirán las siguientes condiciones técnicas:

1.- No podrán valorizarse mediante operaciones R10 los residuos orgánicos que presenten una o varias de las características que identifican los residuos peligrosos, enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. No podrán aplicarse residuos orgánicos a los terrenos que tengan la consideración legal de monte, excepto en los definidos en los apartados 4.a) y 4.d) del artículo 6 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, respectivamente, sujetos a aprovechamiento agrícola u ocupados por plantaciones forestales, siempre que esta práctica haya sido además autorizada conforme a lo dispuesto en la misma Ley 15/2006, de 28 de diciembre.

3.- La existencia de un objetivo o beneficio agrícola o de mejora estructural del suelo no podrá acreditarse si la aportación total de nutrientes en cada recinto agrícola supera a sus necesidades de abonado en cómputo bienal, conforme a los cultivos realizados en el recinto durante el mismo periodo.

4.- No podrán utilizarse residuos orgánicos en las fincas en que exista peligro potencial elevado de contaminación de corrientes de agua por escorrentía. En cualquier caso, la aplicación de residuos orgánicos no podrá realizarse cuando el terreno tenga una pendiente superior al 20%.

5.- La aplicación de residuos orgánicos deberá realizarse uniformemente en toda la superficie de la parcela, no pudiendo efectuarse en condiciones climáticas desfavorables y, en ningún caso, cuando el suelo esté helado o cubierto de nieve, o cuando el suelo esté encharcado o saturado de agua.

6.- Para tratar de minimizar las molestias por difusión de olores desagradables, después de cada aplicación, deberá incorporarse al suelo en el plazo máximo de siete días, salvo que circunstancias meteorológicas adversas o el tipo de cultivo no lo permitan.

7.- En las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos y en aquellos municipios en los que la superficie incluida en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos sea superior al 75 % de la superficie agrícola cultivable del municipio, se aplicarán las condiciones y cantidades máximas establecidas en los correspondientes Programas de Actuación, y en su ausencia, se establece un máximo anual de aplicación de residuos orgánicos u otro tipo de aportes orgánicos de posible uso como fertilizante equivalente, a 170 Kg N/Ha año.

8.- En las parcelas agrícolas situadas fuera de zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, no podrán aplicarse residuos orgánicos en cantidad superior a la equivalente a 210 Kg de N/Ha año. Si se considerase que el rendimiento del cultivo permitiera mayores aportaciones de nitrógeno por hectárea y año, podrá superarse esa cantidad siempre que a través de la declaración anual regulada en el artículo 6 pueda identificarse el recinto agrícola y el tipo de cultivo.

9.- Para definir los aportes de nitrógeno, con relación a los residuos orgánicos destinados a la fertilización, deberán realizarse mediciones del contenido de nitrógeno previas a la aplicación para estimar las aportaciones necesarias para cubrir las demandas de los cultivos. A tal efecto serán de aplicación las mismas condiciones que se establezcan en la Orden por la que se aprueban los Programas de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

10.- Cuando exista alguna figura de protección ambiental, deberá tenerse en cuenta que sus condicionantes y requerimientos específicos son de obligado cumplimiento.

11.- Deberá mantenerse distancia suficiente, dejando una franja de tierra sin tratar entre los terrenos en los que se apliquen los residuos orgánicos y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de residuos orgánicos en las zonas de dominio público de las carreteras y autovías, definidas en la legislación de carreteras y a distancias menores de:

- 2 metros del borde de los caminos de uso público no regulados por la legislación de carreteras
- 100 metros de edificios, salvo granjas o almacenes agrícolas
- 100 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público
- 10 metros de cauces de agua naturales, lechos de lagos y embalses
- 100 metros de zonas de baño reconocidas

ANEXO III**Valores límite en el material bioestabilizado destinado a valorización mediante operación R10**

Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
Materia orgánica total	≥ 25	%
Humedad	20-40	%
Corgánico/Norgánico	< 20	---
Partículas que pasan por la malla de 25 mm	≥ 90	%
Impurezas	Valor	Unidades
Piedras y gravas eventualmente presentes, de diámetro > 5 mm	≤ 5%	%
Las impurezas (metales, vidrios y plásticos) eventualmente presentes de diámetro >2 mm	≤ 3%	%
Madurez		
Rotte Grade	Mínimo III	---
Higienización	Valor	Unidades
Salmonella sp	Ausente en muestra de 25 g	---
Escherichia coli	< 1000	NMP/g
Metales pesados	Valor	Unidades
Cadmio	< 3	mg/ Kg de materia seca
Cobre	< 400	
Níquel	< 100	
Plomo	< 200	
Zinc	< 1.000	
Mercurio	< 2,5	
Cromo (total)	< 300	

ANEXO IV**Declaración anual de valorización de residuos mediante operaciones R10**

Anexo IV. Decreto/2019, dede..... del Gobierno de Aragón.

DECLARACIÓN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS
MEDIANTE OPERACIONES R10 CORRESPONDIENTE AL AÑO _____

Identificación del gestor de residuos orgánicos

NIMA	Nº AUTORIZACIÓN GESTOR
RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

Identificación del titular

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Datos del representante

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

El declarante y /o representante muestra su consentimiento para que se compruebe mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, que sus datos identificativos son correctos a los solos efectos de esta solicitud.

En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte copia del Documento de Identidad

Domicilio a efectos de notificaciones

DIRECCIÓN		LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

SOLICITA

Que, se tenga por presentada la siguiente declaración con el fin de acreditar la correcta gestión de los residuos orgánicos, conforme al *Decreto/2019, de dedel Gobierno de Aragón, por el que se regula la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10.*

En relación a la gestión de residuos orgánicos mediante operaciones de valorización R10:

DECLARA

-Que la composición química de los residuos orgánicos que se declara en este documento se acredita mediante análisis de laboratorio:

Realizados en el laboratorio del propio gestor.

Realizados por un laboratorio externo, denominado _____ con CIF _____

- Que se ha valorizado residuos orgánicos mediante operación R10:

COMPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS

Fecha analítica	Cantidad (t)	N (% s. m. s.)	P (% s. m. s.)	K (% s. m. s.)

- Los residuos orgánicos valorizados como fertilizante o enmienda orgánica se han destinado a las siguientes parcelas

(Rellenar tantos recuadros de "datos identificativos" como aplicaciones de composición homogénea se hayan producido en el año correspondiente)

Nº de operación: R10										
CÓDIGO LER DEL RESIDUO:										
CANTIDADES UTILIZADAS con una composición homogénea										
Cantidad (t)		N (% s. m. s.)		P (% s. m. s.)			K (% s. m. s.)			
IDENTIFICACIÓN DEL TERRENO AGRÍCOLA DE DESTINO										
Fec ha	Provin cia	Muni cipio	Agrega do	Zo na	Políg ono	Parce la	Reci nto	Cult ivo (1)	Cantid ad (t)	N (Kg/H a) (2)

(1) En caso de que se hayan aplicado residuos orgánicos a terrenos no agrícolas se indicará en este apartado N.A.

(2) Este campo se calcula y se rellena automáticamente por la aplicación.

El abajo firmante declara que cuantos datos constan en la declaración son ciertos y se compromete a facilitar a los departamentos competentes en materia ambiental, sanitaria

y agraria, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación que se precise como prueba de los mismos, la cual declara estar en disposición de aportar.

Responsable del tratamiento: Dirección General de Sostenibilidad.

Finalidad: sus datos de carácter personal serán tratados con el fin exclusivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales mediante medios telemáticos, así como proporcionar acceso al público de información ambiental.

Legitimidad: la solicitud del tratamiento de sus datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento determinada por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

Destinatarios: no se comunicarán datos a terceros salvo obligación legal

Derechos: podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos ante la Dirección General de Sostenibilidad, Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071 de Zaragoza o en la dirección de correo electrónico sostenibilidad@aragon.es

Más información: podrá consultar información adicional y detallada en el **Registro de Actividades de Tratamiento (NOMBRE DEL REGISTRO)** de la Dirección General de Sostenibilidad

En....., a.....de.....de.....

Firmado